

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, s deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;

QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

QUE, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto de Excepción No. 1017 de 16 de marzo de 2020, y determinó en lo referente a los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y autoridades seccionales están facultados a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;

QUE, mediante Resolución No. **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMIG-A-047-2020** de 16 de marzo de 2020, el Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón..., declaró el estado de emergencia grave sanitaria en todo el territorio del cantón Gualaquiza e institución municipal, con fundamento en la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, declaratoria de emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;

Que, la situación que afronta el país, nuestro cantón ciudad por la declaratoria internacional de pandemia y el estado de excepción decretado, constituye una emergencia grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 literal p) del COOTAD, circunstancias que justifican la necesidad extraordinaria de adoptar medidas urgentes y transitorias para gestionar la emergencia grave con la oportunidad respectiva;

Que, en las circunstancias de emergencia grave, es oportuno adoptar medidas excepcionales para garantizar el derecho a la salud, el bienestar de los ciudadanos/as y contener la propagación del COVID-19, por lo que resulta pertinente y oportuno imponer sanciones que observando los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad, generen desincentivos efectivos que ayuden a la contención de la pandemia y a garantizar los derechos de los habitantes del cantón Gualaquiza;

Que, el COE Nacional en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió: "... 1. En alcance a la resolución del COE-Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que establece: "Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas/tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; ...", se modifica la misma por lo siguiente: Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza que regule el uso de la mascarillas. En la misma norma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación. ...";

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE,

LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO

Art. 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarilla estas pueden ser de fabricación quirúrgica, artesanal u otro dispositivo con terminado antibacterial y antilíquido que cubra conjuntamente la nariz y boca a todos los habitantes del cantón Gualaquiza, a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus COVID-19 para circular en el espacio público del cantón.

Se prohíbe la venta ambulante de mascarillas y guantes sin el debido registro sanitario; las ventas de los mismos deberán realizarse en farmacias y distribuidores autorizados por el Ministerio de Salud o por los organismos acreditados y legalizados.

Deberán ubicarse o circular al menos DOS (2) METROS DE DISTANCIA de otras personas.

Se restringe: El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19 recordando la obligación de guardar el aislamiento hasta cumplir con su periodo de recuperación y demás protocolos determinados por la Dirección de Salud Pública.

Las personas que cumplan con los requisitos señalados están habilitados para el uso de los bienes de dominio público, y de uso público dentro del territorio cantonal urbano y rural, de conformidad con los artículos 416 y 417 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;

g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,

h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla quirúrgica a nivel comunitario para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza hasta completar el 100% Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

El acto de escupir en la vía pública se sancionará con una multa equivalente con el 5% de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 3 puntos porcentuales acumulables hasta completar el 100% Salario Básico Unificado del Trabajador en General.

La dependencia de comunicación social municipal socializará a través de los medios comunicacionales y tecnológicos disponibles a la ciudadanía en general; debiendo los medios de comunicación social cumplir para el efecto con la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 3.- La ejecución de la presente Ordenanza se aplicará de acuerdo a ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. - La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación, además deberán obligatoriamente portar la cédula de identidad para circular en espacios públicos.

Tercera.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las medidas y disposiciones emitidas o emitan otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID -19.

Cuarta.- En todos los lugares de tránsito del cantón y en especial donde haya mayor concurrencia o aglomeración de personas, como mercado, supermercados, tiendas, farmacias, distribuidoras, etc, deben mantener una distancia de dos metros; siendo prohibido la presencia de personas de la tercera edad, mujeres embarazadas, niños y niñas.

Se prohíbe las aglomeraciones y reuniones en sitios cerrados y lugares donde las personas no puedan ubicarse a dos metros de distancia.

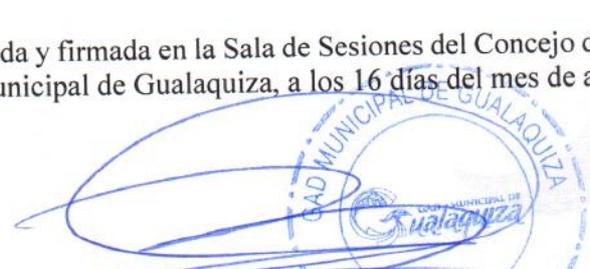
DISPOSICIÓN FINAL.-

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

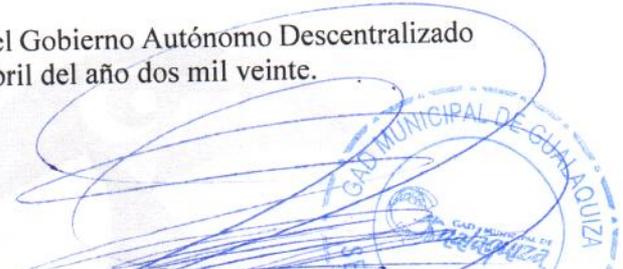
DISPOSICION DEROGATORIA

Primera.- Se derogan todas aquellas ordenanzas, resoluciones, acuerdos, o acto administrativo que se opongan a las regulaciones de la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los 16 días del mes de abril del año dos mil veinte.



Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Ab. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**La ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EL ESPACIO PÚBLICO**”, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 09 de Abril del 2020 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 16 de abril del 2020 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.


Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

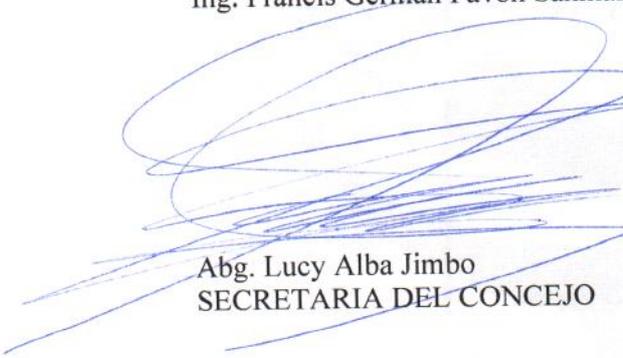


ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
SANCIÓN.- Gualaquiza, 21 de abril del 2020, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su publicación.


Ing. Francis Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del día 21 de abril del 2020.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-


Abg. Lucy Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

